

(08/03/2022)

Expediente N° 9959

San Miguel, en la fecha y hora indicadas en las referencias de firma digital aquí insertas. MP

A las presentaciones del 27/11/2021 10:44:01 a. m. y del 29/11/2021 20:53:12 p. m.: Agréguese.

Atento a lo pedido, el estado de autos y la normativa vigente, **déjase sin efecto en su parte pertinente el auto de subasta** y en consecuencia, conforme la documentación acompañada (arts. 568, incs. 1; 2; 3, 394 y concs. Cód. de Rito, 1, 3, 46, 48, ley 20.440, artículos 15 y 27, ley 17.801, Decreto-Ley 1.164/63, ratificado por la ley 6736), con **citación de los acreedores prendarios** mediante cédula por el plazo de tres días, pudiendo efectuarse en el domicilio real o en el especial constituido en el contrato prendario para que presenten títulos haga valer sus derechos y comunicación a los **Sres. Jueces embargantes e inhibientes** -si los hubiere- (art. 569 Código Adjetivo) pesando ello sobre la parte actora y martillero, quienes deberán agregar copias a los presentes autos de los oficios firmados y sellados por Secretario y sello del Tribunal que se anotició (arts. 34; arg. arts. 398; 569; 584, Código ritual), para que en el término de cinco días de realizada la subasta se presenten en autos hacer valer sus derechos y constituir domicilio legal dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de tener por constituido el domicilio en los Estrados del Tribunal y resolverse el orden de privilegios -si así correspondiere- con las constancias que surjan de estos obrados una vez aprobado el remate y depositado el saldo de precio, ya que con la publicación edictal la presente orden de subasta toma estado público, quedando con ella operada la garantía constitucional del derecho de defensa de todos aquellos acreedores con derecho y logrando con ello una agilización en el trámite del proceso, a cuyo efecto líbrense los oficios del caso (arts. 18 de la Constitución Nacional, 34, inc. 5° "e"; 41; 150; 155; 575, CPCC., 3875 y ss. Cód. Civil), **DECRÉTASE LA VENTA EN SUBASTA ELECTRÓNICA** de acuerdo a lo previsto en el art. 562 del CPCC - Según Ley 14.238 y en los arts.1 y ssgtes. del **Ac.3604/2012 SCBA y su anexo reglamentario** del bien a que se refiere el informe de estado de dominio adjunto con fecha 28/02/2020 (1/3) **dominio AB 611 ET, marca Fiat**

**Palio, con la base de las 2/3 partes de la valuación fiscal ascendiendo dicha base a la suma de \$ 220.000.**

**Los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan (nacionales o provinciales) al bien subastado, serán soportados con el precio de venta hasta la toma de posesión por parte del comprador, acto que no podrá superar los seis meses desde el pago del precio (art. 34 inc. 5° del CPCC). Superado dicho lapso, correrán los que se devenguen por cuenta del comprador.**

Diligenciado el mandamiento, agregado al expediente el título de propiedad y previo cumplimiento de la citación a los acreedores prendarios y a los jueces embargantes e inhibientes, el martillero propondrá el inicio de la celebración de la subasta -que durará diez (10) días hábiles las 24 horas, salvo extensión prevista por el art.42 del Anexo de la Ac. 3604/12 de la SCJBA.

2. MARTILLERO: Haciéndose efectiva por intermedio del martillero que revestirá el carácter de auxiliar de justicia como delegado de la Infrascripto, quien se encuentra designado en autos, dentro del tercer día de notificado personalmente o por cédula, cumplirá con su cometido en un todo de acuerdo con el presente auto de venta, los edictos respectivos, y lo establecido por el Anexo I del Ac. 3604 bajo apercibimiento de remoción (arts. 135, inc. 5°; 467; 468, CPCC, Ac. 3604). A cuyo fin líbrese la correspondiente planilla.

3. RENDICIÓN DE CUENTAS: Se hace saber al martillero que deberá rendir cuentas dentro del tercer día de realizada la subasta, bajo apercibimiento de multa (arts. 34, inc. 5°; 579, CPCC). Dicha rendición de cuentas se presentará conjuntamente con el acta que deberá confeccionar una vez finalizada la subasta que se labrará en doble ejemplar, indicando el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de postor y monto de adjudicación) determinar los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos. (art. 36 del anexo I, Ac. 3604).

Asimismo, deberá el mismo martillero acompañar conjuntamente con los edictos la valuación fiscal actualizada (dejase constancia que el costo que ello implique es a cargo de la parte vendedora, debiendo dejarse constancia en la

rendición de cuentas que deberá presentar el martillero), de ser necesario, líbrese oficio de informes del caso (arts. 34 inciso 5º; 568 inc. del CPCC).

#### 4. PUBLICIDAD DE LA SUBASTA:

4.1 EDICTOS: A los fines de dar publicidad al acto que aquí se ordena, publíquense edictos por el término de **tres días en el Boletín Judicial** en la forma establecida por el art. 575 del CPCC. Tomando en consideración la publicidad que confiere al acto el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia que proporciona un punto de acceso único y seguro de toda la información inherente a la realización de subastas judiciales permitiendo el seguimiento y la participación ciudadana a través de Internet, se prescinde de la publicación en otro diario de la zona (art. 36 inc.2do.del CPCC).

4.2 PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE LA SCBA. Con una antelación mínima de diez (10) días hábiles del inicio de la subasta electrónica -fecha de comienzo de pujas- se publicará en el portal respectivo del *web site* oficial de la SCBA ([www.scba.gov.ar](http://www.scba.gov.ar)) el contenido del edicto ordenado en el acápite que antecede, conjuntamente con fotografías del a subastarse, debiendo las mismas demostrar el estado de conservación del mismo, (Conf. Art.3 Anexo 1 " Reglamento de Subastas Judiciales Electrónicas- Ac. 3604).

4.3 PROPAGANDA ADICIONAL: En caso de requerirse propaganda adicional, será a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado preste conformidad o que su costo no excediere del 2 % de la base (arts. 560; 575 " in fine ", CPC. ). Por propaganda adicional se entiende: a) Colocación de carteles; b) Publicidad en diarios de gran circulación; c) Confección y distribución de volantes y d) Radiodifusión (atento el elevado costo del mismo, los gastos que se originasen, no se incluirán en costas) (arts. 144; 148, CPC., MORELLO, PASSI LANZA, SOSA, BERIZONCE "Códigos comentados...", nro. VIII, pág. 704, nro. 135, Oscar J. Martínez " La Subasta Judicial ", Ed. Platense, nro. 54, pág. 77).

5. DE LOS OFERENTES: Para poder adquirir la calidad de tal deberán resultar inscriptos en forma previa a la subasta en el Registro General de Subastas Judiciales, con una antelación mínima de tres (3) días (art. 24, Anexo I, Ac. 3604).

Quien se postule como oferente de subasta deberá depositar en cuenta de autos una suma equivalente al **cinco (5%) del valor de la base de subasta en concepto de garantía (\$ 11.000)** (art. 562 del CPCC). Dicho depósito deberá realizarse en la cuenta judicial -que será consignada en el cuerpo del edicto- y con una antelación no menor a tres (3) días de la fecha establecida para el inicio del remate digital. **Quien no resulte adquirente deberá solicitar la devolución de las sumas consignadas en los presentes autos una vez que se realice la audiencia prevista en el acápite siguiente.**

**Los fondos de quien no resultare adjudicatario, deberán ser devueltos al oferente respectivo, y no podrán ser gravados por impuesto o tasa alguna. (art. 562 del CPCC) con excepción de aquellos postores que hubieran hecho reserva de postura en el supuesto en que existiera postor remiso (art. 585 del CPCC; art. 40 Acuerdo 3604/12 SCBA).**

**Autorizase a la parte actora Santiago Luis Perroni, para el caso de resultar compradora, a eximirlo de abonar las sumas correspondientes al depósito en garantía.**

6. **SALDO DE PRECIO:** Una vez aprobada la rendición de cuentas presentada por el martillero, **se fijará una audiencia a realizarse dentro de los cinco (5) días** de aprobado el remate, a la que deberán comparecer el martillero y quien resultare ser el mejor postor de la subasta. A dicha audiencia, el adjudicatario deberá presentarse con el formulario de inscripción a la subasta, el comprobante del pago de depósito en garantía, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización como comprador en subasta; y constituir domicilio legal en los términos del art. 40 del CPCC, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado (art. 41 del Ordenamiento Ritual).

Asimismo, deberá adjuntar el comprobante del saldo de precio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Suc. San Miguel, 5055), a cuenta de autos y a orden del Infrascripto, decretándose automáticamente la indisponibilidad del 100% del precio obtenido, hasta que se otorgue el título correspondiente o se inscriba el bien a su nombre, si se prescindiere de aquel, salvo que la demora en la realización de estos trámites le fueren imputables. Asimismo que la

indisponibilidad no regirá respecto de los gastos de inscripción y pago de impuestos y gastos de justicia (art. 581, CPCC.).

El depósito a realizarse deberá contener, además del saldo de precio de subasta, la suma equivalente al **3% a cargo de la parte vendedora y el 3% a la parte compradora por comisión del martillero** (más el 10% en concepto de aportes previsionales, a cargo del adquirente) (Art.54 de la ley 14085).-

7 . POSTOR REMISO: Si no alcanzare el perfeccionamiento de la venta, por culpa del postor remiso, y se ordenare un nuevo remate, este último perderá todos los importes depositados y será responsable de la disminución del precio que se obtuviere en la eventual segunda subasta, de los intereses acrecidos y las costas causadas por ese motivo (art. 585 CPCC.).

En caso de existir más de un postor, y habiéndose declarado al vencedor en la puja como “postor remiso”, se considerará vencedor al postor que hubiese realizado la segunda mejor oferta “siempre que el mismo haya realizado la correspondiente reserva de postura-, a quien se llamará a ratificarla, siempre que la misma sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) de la oferta primera. En caso de ratificación de la oferta, continuará con el procedimiento previsto en el punto sexto; caso contrario se seguirá el procedimiento descrito hasta que alguno de los oferentes ratifique su oferta.

8. **GASTOS DE INSCRIPCIÓN O ESCRITURACIÓN:** El adquirente podrá optar por la inscripción directa del dominio conforme lo establece el artículo 581, Cód. de forma, o designar escribano. En ambos casos los gastos son a cargo del adquirente.

Sin entenderse como una liberación en sentido estricto, **exímase de pago de deudas por impuestos y tasas a favor del comprador**, para que pueda adquirir el bien libre de todo gravamen y perfeccionar la transmisión dominial operada por ante el Registro pertinente, pero permaneciendo la deuda en cabeza del vendedor, parte ejecutada en autos en forma personal, pudiendo las entidades perseguir su percepción contra él, lo que así queda resuelto. Notifíquese (art. 135, inc. 12º, CPCC).

9. TÍTULO DE PROPIEDAD: Deberá estar agregado, antes de expedirse los edictos ordenados, por ello, intímese al ejecutado - en caso de no haberse

agregado a los presentes obrados -para que dentro del tercer día de anoticiado del presente proveído, acompañe el título mencionado, bajo apercibimiento de obtenerse segundo testimonio a su costa, en caso de incumplimiento a tal fin, y sin previa petición líbrese el oficio pertinente. Notifíquesele por cédula para el caso que el titular haya constituido domicilio legal dentro del asiento del radio del Tribunal (arts. 34, inc. 5º "b y e"; 569; 570; 816, CPCC y art. 308 del CCCN).

10. APERTURA DE CUENTA: Procédase a la apertura de la cuenta bancaria a los fines del depósito en garantía y su difusión en el portal de Subastas Judiciales Electrónicas (art. 22, 3er.párrafo, Ac.3604/12; Res. SCBA. 2069/12).

Además, si el bien no se encuentra prendado o embargado por terceros o si no existen prendas y el ejecutante resulta ser primer embargante según conste en el certificado de dominio actualizado, **se autoriza automáticamente para el caso de que la actora resulte compradora, a eximirla de abonar sumas correspondientes a la seña y precio**, hasta el monto de su crédito, que resulta de la sentencia dictada en autos, debiendo el ejecutante previo al acto de la subasta practicar liquidación a fin de ser determinadas. NOTIFIQUESE personalmente o por cédula (arts. 921 del Código Civil y Comercial de la Nación; 34, inc. 5º "e"; 135, inc.5º; 501, CPC., Conf.SPOTA "Instituciones, Contratos", TºIII, pág. 57; 58, Edit. Depalma).

DATOS DEL BIEN A SUBASTAR: **dominio AB 611 ET, marca Fiat Palio.**

Se hace saber que, no resulta obligatorio el pago con cheque cancelatorio, atento a lo dispuesto en el último párrafo del art. 1º de la Ley 25.345.

Comuníquese por Secretaría en forma electrónica la subasta ordenada al Registro General de Subastas Judiciales dependiente de la Suprema Corte Provincial, una vez designado el Martillero y que éste acepte el cargo. **REGÍSTRESE** (Acordada 2514 del 23/12/92, SCJBA.).

SUBASTAS-SM@JUSBUENOSAIRES.GOV.AR

GOMEZ Gabriel Angel  
JUEZ

(19/04/2022)

San Miguel, en la fecha y hora indicadas en las referencias de firma digital aquí insertas - MP

A la presentación del 11/03/2022 13:54:18 p. m.: Agréguese.

Por recibida la requisitoria por parte del Sr. Auxiliar Letrado del Registro de Subastas Judiciales, Seccional San Martín perteneciente a la SCBA y atento ello líbrese oficio por Secretaría a los fines requeridos.

A la presentación del 14/03/2022 18:21:38 p. m.: Agréguese.

Tiéndose presente la fecha informada por el martillero para el inicio de la subasta del bien mueble embargado y hágase saber a las partes a sus efectos.

Asistiendo razón al martillero respecto de los honorarios por comisión del mismo determinados en el auto de subasta, rectifícase el mismo en su parte pertinente en el siguiente sentido: **"El depósito a realizarse deberá contener, además del saldo de precio de subasta, la suma equivalente al 8% a cargo de la parte compradora por comisión del martillero (más el 10% en concepto de aportes previsionales, a cargo del adquirente) (Art.54 de la ley 10.973, modificada por la ley 14.085).** Notifíquese electrónicamente por medio del presente sin necesidad de otro instrumento (art. 143 inc. 1 CPCC).

Tiéndose presente lo demás informado y hágase saber a las partes a sus efectos.

A la presentación del 01/04/2022 13:48:06 p. m.: Agréguese.

Tiéndose presente los datos de dominio denunciados por el martillero respecto del bien a subastar, agréguese los comprobantes de deudas de infracciones del mismo y hágase saber.

Tiéndose presente el N° de cuenta judicial abierta en las presentes actuaciones, informada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires con fecha 06/04/2022 y hágase saber a sus efectos.

A la presentación del 14/04/2022 21:28:12 p. m.: Agréguese.

Tiéndose presente lo informado por la parte actora respecto del lugar en que se encuentra el bien a subastar y póngase en conocimiento del Martillero designado en autos a sus efectos. Notifíquese electrónicamente por medio del presente sin necesidad de otro instrumento (art. 143 inc. 1 CPCC).

A la presentación del 17/04/2022 20:39:49 p. m.: Agréguese.

Al punto I, hágase saber al letrado que el presente incidente versa únicamente respecto del capital correspondiente al actor por lo que se tiene presente lo requerido en relación al mismo para su oportunidad.

A lo demás solicitado, ocurra el letrado por la vía que corresponda.

Al punto II, estese a lo dispuesto en el auto de subasta, punto 5, último párrafo.

A la presentación del 17/04/2022 21:03:21 p. m.: Agréguese.

Tiéndose presente el informe de estado de deuda de ARBA acompañado por la parte actora y hágase saber.

A la presentación del 18/04/2022 21:27:41 p. m.: Agréguese.

Tiéndose presente lo informado por el martillero, estese a lo dispuesto precedentemente y asimismo pase para su confronte el edicto presentado.

20125063366@CMA.NOTIFICACIONES

SUBASTAS-SM@JUSBUENOSAIRES.GOV.AR

GOMEZ Gabriel Angel  
JUEZ

---

Sr. Auxiliar Letrado  
del Registro de Subastas Judiciales  
Seccional San Martín  
Dr. Mariano Raffi Sarkissian  
MARIANO.SARKISSIAN@PJBA.GOV.AR  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en las actuaciones: "**PERRONI SANTIAGO LUIS C/ RODRIGUEZ GABRIEL EUSEBIO S/ EJECUCION DE SENTENCIA**" (SG-1320-2019; Nro Interno: 9959), en trámite por ante este Tribunal, en el que se ordenó acto de subasta del bien mueble dominio AB 611 ET, a los fines de dar respuesta a la requisitoria formulada en el siguiente sentido:

**1** - Respecto de la oportunidad de entrega de la posesión del bien subastado se informa que, una vez aprobada la rendición de cuentas presentada por el martillero, se fijará una audiencia a realizarse dentro de los cinco (5) días de aprobado el remate, a la que deberán comparecer el martillero y quien resultare ser el mejor postor de la subasta. En esa oportunidad se mandará entregar la posesión del vehículo subastado.

**2** - No está admitida la cesión de boleto;

**3** - No está admitida la compra en comisión;

**4** - Se aclara que en el auto de subasta de fecha 08/03/2022 se procede a eximir a la actora de abonar sumas correspondientes al depósito en garantía y precio, hasta el monto de su crédito, manifestando que lo referido a la seña en dicho proveído se refiere específicamente al depósito en garantía.

**5** - Procedo a informar que la cuenta judicial abierta en las presentes actuaciones por ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal San Miguel es la N° 5055-027-518419/8 CBU 01400298 27505551841980.

**6** - Respecto de la fijación de la Audiencia de suscripción del Acta del art. 38 del Acuerdo 3604 de la SCBA, el martillero ha informado con fecha 14/03/2022 18:21:38 p. m. que no se fija la fecha de audiencia, ya que por usos y costumbres se debe fijar, normalmente para entre 3 y 5 días de finalizada la subasta.

**7** - Respecto a las deudas por posibles infracciones de tránsito, se adjuntan al presente los comprobantes de deudas de Infracciones de la Provincia de Bs As, Infracciones de CABA y de Arba al 01/04/2022 y se hace saber que no serán exigibles a la adquirente en subasta las infracciones que graven al vehículo de fecha anterior a la toma de posesión del rodado, atento resultar deudas de carácter personal del ejecutado.

Saluda a Uds. muy atentamente.-

Para verificar la notificación ingrese a:

<https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>

Su código de verificación es: ZY3UE6P1HC6C

---